



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa OPTIMUS
SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 361 -2017-SUCAMEC

Lima, 04 MAY 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700199024 de fecha 2 de mayo de 2017, presentada por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C., el Memorando N° 0517-2017-SUCAMEC-GG/TD de fecha 2 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 258-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 4 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

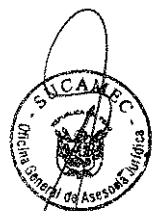
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700199024 de fecha 2 de mayo de 2017, la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario (en adelante, Unidad Funcional de TD), alegando que no ha entregado la información en archivos digitales (CD), la misma que fue solicitada con el expediente N° 201700159862 de fecha 4 de abril de 2017. Asimismo, indica que existe un "...retraso injustificado en la pronunciación de dicho expediente..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y a su vez, como área quejada ha cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la Unidad Funcional de TD, con Memorando N° 0517-2017-SUCAMEC-GG/TD de fecha 2 de mayo de 2017, señaló que el expediente N° 201700159862 fue atendido con el correo electrónico de fecha 12 de abril de 2017 y con la entrega física de los documentos solicitados, la misma que se realizó el 21 de abril de 2017, precisando que "...ese mismo día [21/04/2017] la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada había convenido una reunión con la representante legal de la empresa, con la finalidad de poder darle acceso y visualizar las cámaras de vigilancia, la misma que se llevó a cabo a las 15:00 p.m." [sic]. Asimismo, con Oficio N° 222-2017-SUCAMEC-GG/TD de fecha 4 de mayo de 2017 y de acuerdo con el Memorando N° 241-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 4 de mayo de 2017, la Unidad Funcional de TD comunicó a la administrada que puede acercarse a recoger la información contenida en archivos digitales (CD);

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";



Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la Unidad Funcional de TD tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201700159862; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada unidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 258-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja, en razón de que se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de la administrada, quedando resuelto el expediente administrativo; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C., en contra de la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

